



2020-2021

Notificación a los Padres o Tutores

Bass Lake Joint Union Elementary School District
Randall Seals, Superintendent
40096 Indian Springs Rd., Oakhurst, CA 93644 ~ (559) 642-1555

Al principio del primer semestre o cuarto de periodo regular escolar, se requiere que los distritos escolares notifiquen anualmente a los padres/ tutores de sus derechos y responsabilidades según el Código de Educación de California Sección 48980. Este documento contiene información importante acerca de sus derechos y responsabilidades como padre/ tutor. Si usted tiene alguna pregunta, o si le gustaría repasar alguno de los documentos mencionados aquí, por favor comuníquese con su distrito escolar.

A. ASISTENCIA

Asistencia/Ausencias

Excusas de Ausencias: Razones Personales Justificables • Código Educacional § 48205

La ausencia de escuela de un estudiante debe ser justificada cuando esta es:

- (1) Debida a su enfermedad.
- (2) Debida a una cuarentena bajo la dirección de un oficial de salud del condado o de la ciudad.
- (3) Por el propósito de haber recibido servicios médicos, dentales o quiroprácticos.
- (4) Por el propósito de asistir a servicios funerarios de un miembro de su familia inmediata, mientras que la ausencia no sea más de un día si el servicio se lleva a cabo en California y no más que tres días si el servicio se lleva a cabo fuera de California.
- (5) Por el propósito de servir como miembro de jurado de manera establecido por la ley.
- (6) Dado a la enfermedad o ha una cita médica durante las horas de escuela de un niño del quien el estudiante es el padre legal.
- (7) Por razones personales justificables, incluyendo pero no limitado a comparecer ante un tribunal, asistir a un servicio funeral, observar un día festivo o ceremonia de su religión, asistir a retiros religiosos o asistir a una conferencia de empleo, asistir a una conferencia educacional en el proceso legislativo o judicial ofrecido por un grupo u organización no lucrativa, cuando la ausencia del estudiante es solicitada por escrito por el padre /tutor y aprobada por el director o representante designado según los criterios constantes establecidos por el consejo directivo.
- (8) Por el propósito de servir como miembro de un consejo para una zona de elección según el párrafo 12302 del código de elección.
- (9) Por el propósito de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del estudiante quien es un miembro activo del servicio uniformado y ha sido llamado a servir o está en ausencia de o ha regresado inmediatamente de un despliegue de combate o de una posición de apoyo de combate. Las ausencias permitidas según este párrafo serán concedidas según el periodo de tiempo determinado a la discreción del superintendente del distrito escolar.

Se le deberá permitir al estudiante ausente de escuela bajo esta sección terminar sus tareas y pruebas que haya perdido durante la ausencia que puedan razonablemente ser proporcionados y al terminarlas satisfactoriamente durante un periodo razonablemente de tiempo deberá ser dado crédito completo. El maestro de la clase del cual el estudiante estuvo ausente deberá determinar cuales pruebas y tareas son razonablemente equivalente pero no necesariamente idénticas a las pruebas y tareas que el estudiante perdió durante su ausencia. Para propósitos de esta sección, la ausencia para retiros religiosos no deberá sobrepasar más de cuatro horas por semestre.

Ausencias Justificadas para Estudiantes Quienes Están Obteniendo Servicios Médicos Confidenciales Sin el Consentimiento del Padre/Tutor • Código Educacional § 46010.1

Las autoridades escolares pueden justificar la ausencia de un estudiante de la escuela para el propósito de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre/tutor del estudiante.

Ausencias por Propósitos Religiosos • Código Educacional § 46014

Los estudiantes con el consentimiento por escrito de sus padres/tutores, pueden estar ausentes de la escuela para que participen en ejercicios religiosos o para recibir instrucción moral o religiosa según las pólizas y regulaciones del distrito.

Truhanismo • Código de Educación § 48260, 48262, 48263, 48263.6, 48264

Un estudiante es considerado como truhan después de tres faltas o tres retrasos de más de 30 minutos cada vez y las ausencias o retrasos son sin justificación. Después de que un estudiante ha sido reportado como truhan tres veces o más en un año escolar, el estudiante es considerado un truhan habitual. Un estudiante que se ausenta de la escuela sin una excusa valida por 10% o más de los días escolares en un año escolar, de la fecha de matriculación hasta la fecha actual, es considerado un truhan crónico. Ausencias sin justificación son ausencias que no cumplen con el Código de Educación § 48205.

Absentismo Crónico • Códigos de Educación § 60901

Absentismo Crónico quiere decir un estudiante que está ausente por cualquier razón, ya sean ausencias con excusa y/o sin excusa, en 10% o más de los días escolares en el año escolar, cuando el número total de días que un estudiante está ausente es dividido por el número total de días que el estudiante está matriculado y la escuela en efecto fue enseñado en las escuelas de días normales del distrito, sin incluir sábados y domingos.

El supervisor de asistencia escolar, administrador o su designado, un agente del orden público, o agente de libertad a prueba puede arrestar o asumir custodia temporal durante horas escolares, de cualquier menor que se encuentre fuera de su casa y que está ausente de la escuela sin una excusa válida dentro del condado, ciudad o distrito escolar. Falta de cumplimiento con la ley de educación obligatoria puede resultar en una transferencia de escuela, referir al consejo de repaso de asistencia escolar, y/o la oficina del fiscal del distrito del Condado de Madera.

B. MATRICULACIÓN

Opciones de Asistencia/ Residencia

Opciones de Asistencia • Código Educacional § 48980 (h)

El distrito escolar deberá de avisar al padre/tutor de todas las opciones existentes establecidas de asistencia y las opciones de asistencia local disponibles al distrito. Esta notificación deberá incluir todas las opciones para reunir los requisitos de residencia para la asistencia de escuela, opciones programáticas ofrecidas dentro de las áreas locales de asistencia y cualquier opción programática especial disponible dentro y fuera del distrito. Esta notificación también deberá incluir una descripción de todas las opciones, una descripción del procedimientos para solicitar una área o programa de asistencia alternativa, una forma de solicitud del distrito para pedir un cambio de asistencia, y una descripción del proceso de apelación disponible, si hay alguno, para el padre/tutor a quien se le haya negado el cambio de asistencia. La notificación también deberá incluir una explicación de las opciones de asistencia establecidas que existen, incluyendo pero no limitadas a estas secciones bajo el código educacional 35160.5, 46600 y 48204(b).

Residencia • Código Educacional §§ 48200, 48204

Un menor entre las edades de 6 y 18 años es sujeto a educación obligatoria y al menos que sea exento, debe inscribirse en la escuela en el distrito escolar en donde la residencia de cualquier padre/tutor esta localizada.

El estudiante puede cumplir alternativamente con los requisitos de residencia para la asistencia de escuela en el distrito escolar si el o ella es puesto en una casa de acogida de menores o institución autorizada de niños dentro de los límites del distrito escolar según a un compromiso o colocación bajo el código de Bienestar e Instituciones; un alumno que es un hijo de crianza que permanece en su escuela de origen; es un estudiante emancipado quien reside dentro de los límites escolar; es un estudiante quien vive en una casa de cuidado de adultos que esta localizada dentro de los límites del distrito escolar; o es un estudiante que vive en un hospital estatal que esta localizado dentro de los límites del distritos escolar.

También, bajo ciertas condiciones, el estudiante puede asistir a la escuela en otro distrito dentro del cual uno o ambos padres/tutores están empleados físicamente por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar.

Asistencia Entre Distritos • Código Educacional §§ 46600-46611

El consejo directivo de dos o mas distritos escolares pueden entrar en un acuerdo por un termino que no sobrepase 5 años escolares para la asistencia de estudiantes entre los distritos que son residentes de los distritos. El acuerdo deberá establecer los términos y condiciones bajo cual la asistencia entre distritos será permitida o negada. El acuerdo puede contener criterios de cómo volver a aplicar de nuevo y especificar los términos y condiciones bajo cual el permiso puede ser revocado. A menos que se especifique de otra manera en el acuerdo, el estudiante no tendrá que volver a aplicar para un traslado entre los distritos, el consejo directivo del distrito en el que se inscribió deberá dejar que el estudiante continúe asistiendo en la escuela en la cual el o ella se haya matriculado. Los distritos escolares deberán dar prioridad para la asistencia entre los distritos bajo cualquier acuerdo de asistencia existente entre los distritos o dar consideración adicional para la creación de un acuerdo de asistencia entre los distritos cuando el distrito de residencia o el distrito de la inscripción propuesta determinan que el estudiante ha sido una víctima de intimidación (bully).

Traslados Dentro del Distrito • Código Educacional § 35160.5(b)

Residentes de un distrito escolar pueden solicitar para que sus hijos asistan a otras escuelas dentro del distrito si hay espacio disponible.

Inscripción Abierta • Código Educacional § 48350 y los siguientes

Cuando algún niño esta asistiendo una escuela en la Lista de Inscripción Abierta como es definida por el Superintendente de Instrucción Pública, el estudiante puede buscar el traslado a otra escuela dentro o afuera del distrito, mientras que la escuela a la cual el o ella se quiera trasladar tenga un índice académico de desempeño (API como es conocido por sus siglas en inglés) más alto. La transportación a cualquier otra escuela es la responsabilidad del padre/tutor. Los distritos escolares son permitidos tener criterios por escrito para la aceptación o negación de solicitudes con que los estudiantes sean seleccionados por un proceso al azar e imparcial. A menos que el consejo escolar no aplique un plazo determinado, solicitudes

para traslados deben ser sometidas a no más tardar que el 1 de enero el año antes del año escolar. Los padres/tutores deben comunicarse con el distrito escolar al que buscan trasladar a su estudiante para aplicar.

Notificación de Escuelas Alternativas • Código Educacional § 58501

La ley estatal de California autoriza que todos los distritos escolares dispongan de escuelas alternativas. La sección 58500 del Código Educacional define la escuela alternativa como una escuela o un grupo de clase separada dentro de la escuela la cual es se opera de tal manera diseñada a:

- 1) Maximizar la oportunidad para que los estudiantes desarrollen los valores positivos de auto dependencia, iniciativa, amabilidad, espontaneidad, ingeniosidad, valor, creatividad, responsabilidad, y gozo.
- 2) Reconocer que el mejor aprendizaje toma lugar cuando el estudiante aprende por su propio deseo de aprender.
- 3) Mantener una situación de aprendizaje maximizando la auto motivación del estudiante y animar al estudiante a que en su propio tiempo siga sus intereses. Estos intereses pueden ser totalmente e independientemente concebidos por el estudiante o pueden resultar completamente o en parte de una presentación de proyectos de aprendizaje elegidos de sus maestros.
- 4) Maximizar la oportunidad para que los maestros, padres y estudiantes cooperativamente desarrollen el proceso de aprendizaje y su contenido de temas. Esta oportunidad deberá ser un proceso continuo y permanente.
- 5) Maximizar la oportunidad para que los maestros, padres y estudiantes continuamente reaccionen al mundo cambiante, incluyendo pero no limitado a la comunidad en la que la escuela pertenece.

En tal caso de que cualquier padre, estudiante, o maestro(a) esté interesado en más información acerca de las escuelas alternativas, el superintendente de escuelas del condado, la oficina administrativa de este distrito, y la oficina del director en cada unidad de asistencia tienen copias de esta ley para su información. Esta ley particularmente autoriza a personas interesadas a pedirle al consejo directivo que establezca programas de escuela alternativas en cada distrito.

C. DICIPLINA DE ESTUDIANTE Y CONDUCTA

Disciplina/ Conducta de el Estudiante

Reglas; Disciplina Escolar • Código Educacional § 35291

El consejo directivo de cada distrito escolar que mantiene cualquiera de los grados del 1 al 12, puede notificar a los padres/tutores de todos los estudiantes registrados en las escuelas del distrito de la disponibilidad de las reglas del distrito pertinentes a la disciplina de los estudiantes. Los distritos escolares pueden recomendar procedimientos para dar notificación por escrito a ambos estudiantes que continúan estudiando en el distrito o aquellos estudiantes que se trasladan al distrito y a sus padres/tutores acerca de las reglas de disciplina de la escuela.

El Consejo de administración de un distrito escolar deberá prescribir normas disciplinarias coherentes con las leyes aplicables y las normas de la Junta de educación del Estado. (C.E. 35291). Dichas normas se establecen en un esfuerzo por mantener un ambiente propicio para el aprendizaje. En la mayoría de los casos, altas expectativas para el comportamiento del estudiante, aula efectiva, preventiva medidas, técnicas positivas de resolución de conflictos y participación de los padres pueden minimizar la necesidad de disciplina formal y pueden ayudar a fomentar en los estudiantes un sentido de autodisciplina y responsabilidad personal. Los estudiantes que no cumplan con estas normas pueden ser disciplinados (por ejemplo, aconsejar, amonestar, suspender, etc.) o, en casos extremos, expulsar o detener por la Policía como circunstancias justifican la aplicación de la ley.

Conducta. Cada maestro en las escuelas públicas deberá exigir de los estudiantes que rindan cuentas de su conducta ya sea cuando van camino a la escuela o cuando regresan de la misma, en las áreas de recreo, o durante el recreo. (E.C. 44807)

Responsabilidades del Estudiante. Cada estudiante deberá asistir a la escuela puntualmente y con regularidad; respetar las normas de la escuela; obedecer con prontitud todas las direcciones de su maestro y otros en autoridad; observar el buen orden y decoro de la conducta; ser diligente en el estudio; respetuosos con su maestro y otros con autoridad; ser amable y cortés con sus compañeros; y abstenerse del uso de lenguaje profano y vulgar. (C.C.R. Título 5, sección 300)

Medidas Disciplinarias Posibles

1. **Conferencia:** Se aconseja a los estudiantes con respecto al comportamiento apropiado de la escuela.
2. **Detención:** Los alumnos pueden ser detenidos por razones disciplinarias u otras hasta una (1) hora después del cierre de la jornada escolar máximo. (C.C.R. Título 5, sección 353).
3. **Clases de fin de semana:** Un distrito puede mantener las clases de fin de semana en que un estudiante puede elegir servir su detención disciplinaria en lugar de después de la escuela. (E.C. 37223).
4. **Restricción de recreo:** Un distrito puede adoptar reglas razonables y regulaciones para autorizar a los maestros para restringir el tiempo de receso de estudiantes con fines disciplinarios. (E.C. 44807.5).
5. **Exclusión de las actividades extracurriculares:** De acuerdo con sus políticas y reglamentos administrativos, el distrito puede restringir o descalificar a los estudiantes participar en actividades extracurriculares.

6. **Servicio a la comunidad:** Como parte de o en lugar de la acción disciplinaria, un distrito puede requerir un estudiante realizar servicio comunitario durante horas no escolares, en la escuela (por ejemplo, embellecimiento externo de la escuela, o programas de asistencia de mejoramiento, etc.). (E.C. 48900.6).
7. **Reasignación para educación alternativa:** Un distrito puede transferir a un estudiante a un programa alternativo de educación en virtud de las secciones del código de educación 48432.5 o 48662.
8. **Suspensión por el maestro de clase:** Para cualquiera de las razones expuestas en el presente documento en la sección IV, un maestro puede suspender a un estudiante de clase para el día de la suspensión y al día siguiente enviando el estudiante al Director para acción apropiada. (E.C. 48910).
9. **Asistencia de padres:** Un distrito puede adoptar una política que autoriza un profesor exigir a un padre o tutor de un alumno, suspendido de clase bajo código de Educación 48910 por violar las secciones 48900 (i) o 48900 (k) del código de Educación, para asistir a una porción del día escolar en la clase de la cual el estudiante fue suspendido. Antes de implementar a esta política, se notificará a los padres o tutores. (E.C. 48900.1).
10. **Suspensión de la escuela:** El Director de una escuela o el Superintendente de un distrito puede suspender a un estudiante de la escuela para cualquiera de las razones establecidas en la sección IV del presente documento por no más de cinco (5) días consecutivos de escuela. (E.C. 48911).
11. **Expulsión:** Un distrito puede expulsar a un estudiante de la escuela por cualquiera de las razones establecidas en las secciones IV. y V del presente documento. La expulsión se define como el remoción de un estudiante de (1) la supervisión y control inmediata o (2) la supervisión general, del personal de la escuela (código 48925 de la c.e.).
12. **Se prohíbe el castigo corporal:** Ninguna persona empleada por o involucrada en una escuela pública deberá infligir, o causar que se inflija, castigo corporal a un estudiante. (C.E. 49001).

Suspensión del Estudiante (Código de Educación Sección 48900)

1. Código de Educación Sección 48900 declara que no se suspenderá o recomendará para expulsión de la escuela a menos que el Superintendente o el Director de la escuela en la que el estudiante se inscriba determina que el estudiante haya:
 - (a) 1. Causado, intentado causar, o amenazado con causar, daño corporal a otra persona; o
2. Usado voluntariamente fuerza o violencia contra otra persona, salvo en casos de defensa personal.
 - (b) Tenido en su posesión, vendido o de otra manera proporcionado cualquier arma de fuego, cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso, a menos que, en el caso de la posesión de cualquier objeto de este tipo, el estudiante obtuvo permiso por escrito para poseer el artículo de un empleado certificado de la escuela, con el cual concuerda el director u otra persona delegada por el director.
 - (c) Tenido en su posesión, usado vendido u de otra manera proporcionado en contra de la ley, o que haya estado bajo la influencia de cualquier sustancia controlada que está indicada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11 053) de la División 1 O del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un embriagante de cualquier clase.
 - (d) Ofrecido, arreglado, o negociado vender ilegalmente cualquier sustancia controlada que se encuentra en la lista del Capítulo 2 (comenzando con la sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica o un embriagante de cualquier clase, y después haya vendido, distribuido o de otra manera proporcionado a cualquier persona otro líquido, sustancia, o material y lo haya representado al líquido, sustancia o material como una sustancia controlada, una bebida alcohólica o un embriagante.
 - (e) Cometido o intentado cometer un robo o una extorsión.
 - (f) Causado o intentado causar daño a propiedad escolar o a propiedad privada.
 - (g) Robado o intentado robar propiedad escolar o propiedad privada. En esta sección, el término "propiedad escolar" incluye archivos electrónicos y base de datos. [CE. 48900 (t)]
 - (h) Tenido en su posesión o usado tabaco, o cualquier producto que contiene tabaco o productos de nicotina, incluyendo, pero no limitándose a, cigarrillos, cigarros, cigarros chicos, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo, snuff, paquetes de tabaco sin humo, y betel. No obstante, esta sección no prohíbe la posesión o uso de un alumno de un producto que le haya sido recetado para su propio uso.
 - (i) Cometido un acto obsceno o participado en profanidad habitual o vulgaridad.
 - (j) Tenido en su posesión ilegalmente, u ofrecido ilegalmente, arreglado, o negociado para vender ilegalmente cualquier accesorio para drogas, según lo define la Sección 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
 - (k) Interrumpido actividades escolares o de otra manera deliberadamente desafiado la autoridad válida de supervisores, maestros, administradores, funcionarios escolares o de otro personal escolar que está intentando realizar sus deberes.
 - (l) Recibido, con conocimiento, propiedad escolar o propiedad privada robada.
 - (m) Tenido en su posesión una un arma de fuego de imitación. "Arma de fuego de imitación" se define como una réplica de un arma de fuego que es tan parecido en propiedades físicas a un arma de fuego real que lleve a una persona razonable concluir que la réplica es un arma de fuego.
 - (n) Cometido o intentado cometer, asalto sexual según lo define la Sección 261, 266c, 286, 288, 288a, o 289 del Código Penal o que haya cometido violencia sexual según lo define la Sección 243.4 del Código Penal.
 - (o) Acosado, amenazado o intimidado a un estudiante que es una testigo demandante o testigo en un procedimiento disciplinario escolar con el propósito de prevenir que el alumno sea testigo o para vengarse de ese alumno por ser testigo, o ambos.

- (p) Ofrecido, arreglado o negociado vender, o vendido ilegalmente, la droga Soma, que se vende con receta.
- (q) Tomado parte o intentado tomar parte en "hazing." "Hazing" se define como un método de iniciación o preiniciación en una organización estudiantil, aunque la organización no es reconocido oficialmente por la institución educativa, que puede causar lesiones corporales graves o degradación personal o desgracia resultando en daño físico o mental a un estudiante.
- (r) Participado en un acto de "bullying." "Bullying" significa cualquier acto de agresión física o verbal grave u omnipresente o conducta incluyendo, las comunicaciones por escrito o por medio de un acto electrónico (por ejemplo, correo electrónico, mensaje de texto, sonidos, imágenes o post en un sitio de Internet, por medio de dispositivos electrónicos) e incluyendo uno o más actos cometidos por un estudiante o grupo de estudiantes, tal como se define en las secciones 48900.2, 48900.3, o 48900.4, dirigida hacia uno o más estudiantes que razonable puede tener el efecto de (a) colocar un estudiante razonable temor de daño de su persona o propiedad, (b) causando un estudiante razonable a experimentar un efecto sustancialmente perjudicial en su salud física o mental, (c) causando un estudiante razonable experimentar interferencia sustancial con el desempeño académico, o (d) causando un estudiante razonable experimentar interferencia sustancial con su capacidad para participar en o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por una escuela.
- (s) Una "acción electrónica" significa la transmisión de un mensaje, un texto, un sonido o imagen por medio de un aparato electrónico. Esta acción no incluye el anunciar públicamente en una red social del Internet incluyendo "una página quemante" (relacionada con el "bullying") creando una imagen creíble de hacerse pasar por otro estudiante o creando un perfil falso de otra persona o estudiante ficticio. Una acción electrónica no debería constituir una conducta penetrante solo basándose en su transmisión en el Internet.
- (t) Sido cómplice o haya instigado, según lo define la Sección 31 del Código Penal, en infligir o haya intentado infligir, una lesión física a otra persona puede sufrir suspensión, pero no expulsión, conforme a las provisiones de esta sección.
- (u) En esta sección, "propiedad escolar" incluye, pero no se limita a los archivos electrónicos y bases de datos.
- (v) Para un alumno sujeto a disciplina bajo esta sección el superintendente del distrito escolar o director puede usar su discreción para proveer alternativas a la suspensión o expulsión que son apropiadas para la edad del estudiante y diseñadas para atender y corregir el mal comportamiento del estudiante como se especifica en la Sección 48900.5.
- (w) Es la intención de la Legislatura que alternativas a la suspensión o expulsión sea impuesto a un alumno quien está ausente sin justificación, que llega tarde, o de otra manera está ausente de las actividades escolares.

2. Además de las razones especificadas en la sección 48900, un estudiante puede ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión si el Superintendente o el Director de la escuela en la que el estudiante está matriculado determina que el estudiante ha cometido cualquiera de los siguientes actos o conductas:

- Estudiantes en los grados 4-12 inclusive que han cometido acoso sexual como se define en la sección 212.5 del código de educación (E.C. 48900.2).
- Los estudiantes en los grados 4-12 inclusive que causaron, amenazó con causar o participaron en la violencia de odio tal como se define en el artículo 233 del código de educación (E.C. 48900.3).
- Los estudiantes en los grados 4-12 inclusive que voluntariamente participaron en violencias, amenazas o intimidación de empleados del distrito o escolar estudiantes. (E.C. 48900.4).
- Amenazas terroristas contra los oficiales escolares o propiedad escolar o ambos (E.C. 48900.7).

Expulsión del Estudiante (Código de Educación Sección 48915)

1. Expulsión Obligatoria de Recomendación de Expulsión y Obligatorio

El director o el Superintendente deberá suspender inmediatamente y recomendar expulsión, y el Consejo de administración deberá expulsar a un estudiante al encontrar que el estudiante haya cometido cualquiera de los siguientes actos en la escuela, en una actividad escolar, o yendo o viniendo de la escuela o una actividad escolar ya sea en o fuera del campus de la escuela:

- **Poseer, Vender o Proporcionar un Arma de Fuego** - la posesión debe ser verificado por un empleado del distrito; Esta subdivisión no se aplica si el estudiante tiene un permiso escrito para poseer armas de fuego de un empleado certificado;
- **Blandiendo un Cuchillo a Otra Persona** - En esta sección, "cuchillo" significa cualquier arma cortante, daga, u otra arma con una lámina fija y afilada, ajustada principalmente para apuñalar; un arma con una lámina más de 3 ½ pulgadas, una navaja plegable con una lámina que se traba; o una navaja de afeitar con una lámina sin resguardo;
- **Venta de una Sustancia Controlada** - enumerados en el capítulo 2 (empezando con la sección 11053) de la División 10 del código de salud y seguridad;
- **Cometer o Intentar Cometer un Asalto Sexual o Cometer un Acto de Violencia Sexual**- tal como se define en la sección 48900 (n) del código de educación;
- **Poseción de un Explosivo** - "Explosivo" significa cualquier explosivo, incendiario, o gas venenoso, incluyendo pero no limitado a una bomba, granada, cohete que tiene una carga propulsora de más de cuatro onzas, misiles con una carga explosiva o incendiaria de más de un cuarto de onza, mina o cualquier otro dispositivo similar.

2. Otros Motivos de Expulsión Que Requieren Resultados Suplementarios Por la Junta de Distrito

- (a) **Recomendación de Expulsión Obligatoria a Menos que Inadecuado Debido a la Circunstancia Particular:** El director o el Superintendente deberá recomendar expulsión, salvo inadecuado debido a las circunstancias particulares, para cualquiera de los siguientes actos cometidos en la escuela o en una actividad escolar fuera de la escuela:
 - **Causando Daño Físico Serio**(excepto en defensa propia);
 - **Poseción de Cualquier Cuchillo u Otro Objeto Peligroso de Ningún Uso Razonable Para el Estudiante;**
 - **Poseción de Sustancias Controladas Enumeradas** en el capítulo 2 (empezando con la sección 11053) de la División 10 del código de seguridad y salud (excepto el primer delito de posesión de no más de una onza de marihuana);
 - **Robo o Extorsión;**
 - **Asalto o Agresión a un Empleado de la Escuela** tal como se definen en las secciones 240 y 242 del Código Penal.
- (b) **Recomendación de Expulsión Discrecional:** El director o el Superintendente podrá recomendar la expulsión y el Consejo de administración pueden expulsar por violaciones del código de Educación 48900 (a)-(r), o secciones 48900.2, 48900.3, 48900.4 o 48900.7.
- (c) **Resultados Suplementarios Necesarios:** Al recibir una recomendación de expulsión basado en cualquiera de los actos expulsable establecidos en las secciones IV.2.(a) y IV.2.(b) anteriores, Consejo Escolar del distrito puede expulsar a un estudiante al encontrar que el estudiante había cometido tales actos expulsable en la escuela, en una actividad escolar, o yendo o viniendo de la escuela o de una actividad escolar, ya sea en o fuera del campus y al encontrar uno de los siguientes:
 - Que otros medios de corrección no son viables o han fracasado repetidamente; o
 - Que debido a la naturaleza del acto, la presencia del estudiante crea un peligro continuo para la seguridad física del estudiante o de otros. [E.C. 48915 (a), (b), (e)]

Limitaciones en Cuanto a la Suspensión o Expulsión

Se impondrá la suspensión solamente cuando otros medios de corrección no logran una conducta adecuada. Sin embargo, un estudiante, incluyendo a un individuo con necesidades excepcionales tal como se define en el código de educación 56026, puede ser suspendido por cualquiera de las razones enumeradas en el código de Educación Sección 48900 después de la primera ofensa, si el director o el Superintendente de las escuelas determina que el estudiante violó la subdivisión (a), (b), (c), (d) o (e) de la sección 48900, o que la presencia del estudiante causa un peligro a personas o propiedad o amenaza interrumpir el proceso educativo (E.C. 48900.5).

Un superintendente o director puede usar su discreción para proveer alternativas a la expulsión o suspensión, incluyendo, pero sin limitarse a programas de ayuda de consejeros, y de control de enojo, para un estudiante sujeto a acción disciplinaria bajo esta sección. [E.C. 48900 (v)]. Un estudiante no deberá ser suspendido o expulsado por cualquiera de los actos enumerados en el código de Educación Sección 48900, a menos que ese acto está relacionado a la actividad escolar o asistencia escolar que ocurren dentro de una escuela bajo la jurisdicción del Superintendente o director o que ocurra dentro de cualquier otro distrito escolar. Un estudiante puede ser suspendido o expulsado por actos que están relacionados con cualquiera actividad escolar o la asistencia que haya ocurrido a cualquier momento, incluyendo, sin limitarse a, cualquiera de los siguientes: [E.C. 48900 (s)]

1. Mientras esté en terreno o propiedad de la escuela.
2. Mientras va o regresa de la escuela.
3. Durante el período de almuerzo, ya sea dentro o fuera del campus.
4. Durante, o mientras va o regresa de una actividad patrocinada por la escuela.

Si un distrito busca expulsar a cualquier estudiante, el distrito debe cumplir con todos los requisitos establecidos en las secciones del código de Educación 48900 a través de 48918.6.

Otras Leyes Relacionadas a los Distritos Escolares

Cascos de bicicleta. Ninguna persona menor de 18 años puede operar una bicicleta, un scooter no motorizados, o una patineta o viajar como pasajero a menos que esa persona esté usando un casco de bicicleta correctamente colocado y abrochado que cumpla los estándares especificados. (Código de vehículos Sección 21212)

Amenazas de Bomba. Informes falsos que una bomba u otro explosivo se ha colocado en los edificios de la escuela o en la escuela se referirán a agencias policiales. Los estudiantes involucrados están también sujetos a medidas disciplinarias. (P.C. 148.1)

Interrupción de Aula Escolar. Interrupción de las actividades y operaciones de escuela o salón de clases está prohibida como se describe en lo siguiente:

- Cada menor de más de 16 dieciséis años de edad, o cualquier adulto que no es un estudiante de la escuela, que viene al terreno/propiedad de cualquier escuela o en cualquier escuela e intencionalmente interfiere con la disciplina, orden, conducta o administración lícita de cualquier clase de escuela o actividad de la escuela con la intención de interrumpir, obstruir o infligir daños a la propiedad o lesiones a cualquier persona, es culpable de un delito (E.C. 44810);

- Cualquier padre, tutor u otra persona cuya conducta en un lugar donde un empleado de la escuela es necesario que sea en el curso de sus funciones materialmente interrumpe el trabajo de clase o actividades extracurriculares o implica desorden sustancial es culpable de un delito. Esta disposición no se aplica a cualquier actividad de otra manera lícita empleado concertada, incluyendo pero no limitado a, piquetes y la distribución de papeles volantes. (E.C. 44811);
- Cualquier persona que perturbe intencionalmente cualquier escuela pública o la reunión de la escuela pública es culpable de un delito. (E.C. 32210);
- Cualquier persona que no sea un estudiante, un padre o tutor del estudiante, o un funcionario o empleado del distrito escolar, o que no es requerido por su empleo estar en un edificio de la escuela pública o en la escuela tiene que inmediatamente salir de la escuela y no volver por lo menos siete días sobre la solicitud del director o del designado del director a abandonar la escuela si parece razonable al director/designado del director concluir que la presencia continua de la persona en estas circunstancias sería perjudicial de, o que pudiera interferir con las clases u otras actividades de la escuela. Esta violación es un delito menor. Cualquier persona que se solicita a abandonar la escuela en virtud de esta disposición puede apelar al Superintendente del distrito escolar. (E.C. 32211, P.C. 626.8);
- Cualquier persona que no es un estudiante, funcionario o empleado de una escuela pública, y que no es requerido por su empleo en el campus o cualquier otro establecimiento de la escuela, entra en un establecimiento escolar fuera de las áreas comunes donde se lleva a cabo negocios públicos, y parece razonable al director/designado del director que la persona está cometiendo cualquier acto que pueda interferir con la conducta pacífica de las actividades escolares, o ha entrado a las instalaciones de la escuela para cometer tal acto, el director/designado del director puede dirigir a la persona a abandonar el campus de la escuela. Violación de esta disposición es un delito menor. (P.C. 626.7)

Código de Vestimenta. Un distrito escolar puede adoptar un código de vestimenta razonable que requiere que los estudiantes usar un uniforme de la escuela o prohíbe el uso de pandillas relacionadas con ropa. (C.E. 35183)

Dispositivos de Señalización Electrónicas. Un distrito escolar puede regular la posesión o el uso de cualquier dispositivo de señalización electrónica por los estudiantes, incluyendo teléfonos celulares y radiollamadas, mientras los estudiantes están en el campus, asistiendo a las actividades patrocinadas por la escuela, o mientras estén bajo la supervisión y control de los empleados del distrito escolar. Sin embargo, un distrito escolar no podrá prohibir el uso de un estudiante de un dispositivo de señalización electrónico que es determinada por un médico y cirujano a ser esenciales para la salud del estudiante y el uso de los cuales está limitada a fines relacionadas con la salud del estudiante. (E.C. 48901.5)

Incendios, Explosivos o Amenaza. Los estudiantes involucrados en encender fuegos o usar explosivos que amenazan o causar daños a la propiedad o la vida humana en el campus o durante eventos patrocinados por la escuela están sujetos a acción disciplinaria. Los padres o los tutores son responsables para pagar por los daños y perjuicios. (E.C. 48900 (b); E.C. 48915 (c)(5); P.C. 451, 452, 12303.3)

Políticas de Aseo y Vestuario. Se puede mandar a casa a un estudiante que vaya a la escuela sin haber dado la atención debida al aseo personal o vestuario apropiado para prepararse apropiadamente para la escuela, o se le requerirá que se prepare para clases, antes de dejarlo entrar. (C.C.R. Título 5, sección 302)

Armas de Fuego de Imitación. Ninguna persona abiertamente puede mostrar o exponer cualquier armas de fuego de imitación en un lugar público, incluyendo una escuela pública. Armas de fuego de imitación significa cualquier dispositivo BB, pistola de juguete, réplica de un arma de fuego u otro dispositivo que sea substancialmente similar en apariencia a un arma de fuego. (P.C. 12550; P.C. 12556)

Llaves. Posesión no autorizada, uso o duplicado de las llaves de los edificios de la escuela o locales está sujeto a acción disciplinaria. (P.C. 469)

Laser Pointers. Ningún estudiante deberá poseer un laser pointer en un local escolar ya sea de primaria o de secundaria a menos que la posesión de un laser pointer en el local de una escuela primaria o secundaria tenga un propósito válido de instrucción u otra razón relacionada con la escuela, incluyendo el empleo. (P.C. 417.25; P.C. 417.27)

Holganza. Toda persona que holgaznea por una escuela ilegalmente será encaminada a las agencias encargadas del cumplimiento de la ley. (P.C. 653b)

Asamblea Ilegal. Se prohíbe a las personas a reunirse para hacer un acto ilícito, o hacer un acto legítimo de manera violenta, ruidosa o tumultuosa. Todas las personas que siguen presentes en el lugar de una asamblea ilegal después de ser advertido legalmente a dispersarse, es culpable de un delito. Se aplicarán las violaciones de normas legal Asamblea en la escuela o en eventos escolares. (P.C. 407, 409, 416, 626.7, 626.8 627.7)

Registro de Extraños. Ningún extraño deberá entrar o permanecer en la escuela durante el horario escolar sin haber registrado con el director o su designado. Un director o su designado puede negarse a registrar a un extraño, si tiene una base razonable para concluir que la presencia o actos del extraño perturbarían la escuela, a sus estudiantes, a sus maestros o a sus otros empleados; podría resultar en daños a la propiedad; o podría resultar en la distribución o el uso ilegal de sustancias controladas. Un director o persona designada podrá revocar el registro de un extraño si tiene una base

razonable para concluir que la presencia del extraño en la escuela pudiera interferir o está interfiriendo con la conducta pacífica de las actividades de la escuela, o perturbarían o está interfiriendo con la escuela, sus estudiantes, sus maestros o sus otros empleados. Si un extraño se ha denegado el registro o cuyo registro se revoca puede solicitar una audiencia ante el director o el Superintendente del distrito en cuanto a la denegación/revocación. La solicitud debe ser por escrito y deberá indicar por qué la negación/revocación fue incorrecta, se indicará la dirección a que aviso de la audiencia es para ser enviado y serán entregados al Director o el Superintendente dentro de cinco días después de la denegación o revocación. Una audiencia ante el director o Superintendente dentro de siete días después de que reciba la solicitud de audiencia. (P.C. 627.2, 627.4, 627.5)

Mesa Escolar Para la Revisión de Asistencia (SARB, por su sigla en inglés). El personal de SARB está formado por voluntarios y personas de agencias de la comunidad para tratar con los estudiantes y las familias que tienen una asistencia escolar irregular o que habitualmente son desobedientes. Se les refiere a los estudiantes después de que todos los recursos escolares y los recursos de servicios se han agotado. (E.C. 48263, 48320-48324)

Entrada de Autobús Escolar. Cualquier persona que entra en un autobús escolar sin el permiso de conductor o de otra oficial de la escuela con la intención de cometer un delito, que se niega a salir después de que se le ordenó hacerlo, se hará referencia a las autoridades policiales. (E.C. 39842)

Las Amenazas a Los Empleados de la Escuela. Se puede referir a las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley a cualquier persona que intenta evitar con amenazas que un empleado escolar lleve a cabo sus deberes. (P.C. 71)

Transporte. Se espera que los estudiantes que son transportados en un autobús escolar y bajo la autoridad del conductor siguen las regulaciones del distrito para los autobuses. Una infracción de estas regulaciones es motivo para una sanción disciplinaria y puede resultar en que no se le permita usar este transporte. (C.C.R. Título 5 14103)

Entrar Ilegalmente/Forzar la Entrada. Las personas que entren ilegalmente o que fuercen la entrada de un edificio escolar o en eventos escolares serán enviadas a las agencias encargadas del cumplimiento de la ley. (E.C. 32211, P.C. 602.1)

Vandalismo. Se tomará acción disciplinaria contra los estudiantes cuyos actos pongan en peligro las vidas de estudiantes, empleados o visitantes, o que resulten en daño a los edificios escolares, propiedad escolar o la propiedad de los estudiantes, miembros del personal o visitantes. (C.C.R. Título 5, sección 305; E.C. 48900 (f), 48904)

Retención de Documentación. Un distrito escolar puede retener las calificaciones, los registros o el diploma de los estudiantes que deliberadamente dañen la propiedad de la escuela. Si el estudiante se transfiere a otro distrito, el nuevo distrito también retendrá los registros hasta que reciba una notificación del distrito anterior en la que se indique que se ha revocado la orden de retención de documentación. (E.C. 48904, 48904.3)

D. SALUD

Campo De Salud

Administración de Medicamentos Recetados • Código Educacional § 49423

Cualquier estudiante que sea requerido tomar medicamento recetado por un médico durante el día escolar, puede ser ayudado por el/la enfermero(a) u otro personal de la escuela o puede llevar acabo y auto administrarse la epinefrina recetada por medio de un auto inyector bajo las siguientes circunstancias: (1) Para que el estudiante sea asistido por el/la enfermero(a) u otro personal de la escuela, el distrito escolar tendrá que obtener una declaración por escrito del médico detallando el nombre del medicamento, método, cantidad y horario del medicamento que se debe tomar y una declaración por escrito del padre, padre de crianza o tutor legal indicando el deseo que el distrito escolar le ayude al estudiante en el asunto incluido en la declaración del médico. (2) Para que el estudiante lleve acabo y se auto administre la epinefrina recetada por medio de un auto inyector, el distrito escolar tendrá que obtener una declaración por escrito del médico detallando el nombre del medicamento, método, cantidad y horario del medicamento que se debe tomar y confirmando que el estudiante puede auto administrarse el medicamento y una declaración por escrito del padre, padre de crianza o tutor legal dando consentimiento a la auto administración, al igual que autorizar para que el/la enfermero(a) u otro personal de la escuela designado consulte con el proveedor de atención médica acerca de cualquier pregunta que pueda presentarse respecto al medicamento, y liberar de responsabilidad al distrito escolar y al personal de la escuela de cualquier reacción adversa que pueda sufrir el estudiante por resultado de su propia auto administración de medicamento. El estudiante puede ser sujeto a acción disciplinaria si el/ella usa la auto inyección de epinefrina de tal manera que no sea recetada. Las declaraciones por escrito en ambos casos deberán ser proporcionadas por lo menos anualmente o más frecuente si el medicamento, la dosis, frecuencia de administración, o la razón de ser administrada cambia.

Chequeo de Salud para Niños • Código de Salud y Seguridad § 120475, 124085, 124100, 124105

Los distritos escolares deben de notificar a los padres/ tutores de niños de kindergarten y primer grado del requisito de un examen físico para inscribirse en el primer grado y la disponibilidad de chequeos gratis por medio del departamento de salud local. El distrito escolar debe excluir de escuela por no más de 5 días a cualquier estudiante que no haya presentado un certificado documentando el chequeo apropiado de salud o una cláusula de renuncia a este.

Medicamento Continuo • Código Educacional § 49480

El padre/tutor de un estudiante que toma medicamento continuo para una condición no-episódica debe informar a la escuela del medicamento, la dosis y el nombre del médico. Con el consentimiento del padre/tutor, el/la enfermero(a) puede comunicarse con el médico y puede aconsejar al personal de la escuela acerca de los posibles efectos del medicamento. El superintendente del distrito escolar debe ser responsable de informar a los padres/tutores de los requisitos de esta sección.

Cuidado Dental • Código Educacional § 49452.8

Un estudiante, mientras este inscrito en kindergarten en una escuela pública, o mientras este inscrito en el primer grado en una escuela pública y no haya estado inscrito en kindergarten en una escuela pública, a no más partir del 31 de mayo del año escolar, deberá presentar comprobante de haber recibido una evaluación de salud oral por un dentista profesional u otro tipo de profesional de salud dental no más temprano que 12 meses antes de la fecha inicial de inscripción del estudiante. El distrito escolar debe notificar al padre/tutor del estudiante del requisito de esta evaluación, la notificación debe incluir por lo mínimo lo siguiente:

- (1) Una explicación del requisito administrativo de esta sección;
- (2) Información acerca de la importancia de los dientes primarios;
- (3) Información acerca de la importancia de la salud oral en la salud total y el aprendizaje;
- (4) Un número de teléfono gratuito para pedir una solicitud para Healthy Families, Medi-Cal, o cualquier otro programa de seguro de salud gubernamental-subsidiado;
- (5) Información para comunicarse con el departamento de salud pública del condado; y
- (6) Una declaración de privacidad aplicable bajo las leyes y regulaciones estatales y federales.

Cobertura de Seguro Médico para Atletas • Código Educacional § 32221.5

Se le requiere a los distritos escolares que operan equipos de atleta inter escolásticos incluir una declaración acerca de programas de seguro médico de bajo costo o no costo en las ofertas de cobertura de seguro que mandan a los miembros de un equipo atleta.

Inmunizaciones: El distrito excluirá de la escuela a cualquier alumno que no haya sido propiamente inmunizado, a menos que el alumno está exento del requisito de inmunizaciones conforme con la sección 120370 del Código de Salud y Seguridad. **La exención de inmunización basada en las creencias personales a sido eliminada.** (C. de Salud y Seg. sec. 120325). Un estudiante quien, antes del 1º de enero del 2016, presentó una carta o declaración jurada al Distrito, declarando creencias opuestas a la inmunización, será permitida/o a matricularse en esa institución hasta que el estudiante se matricule en el próximo espectro de grados. Espectro de grados significa: 1) nacimiento a preprimaria; 2) kinder y los grados 1 al 6, inclusive, que incluye el kinder transicional; y 3) los grados 7 al 12, inclusive. En o después del 1º de julio del 2016, el Distrito excluirá por primera vez de la escuela o se le negará la entrada o la promoción al 7º grado a cualquier estudiante, al menos que el estudiante haya sido inmunizado para su edad conforme a la ley. (C. de Salud y Seg. sec. 120335). Un estudiante de todas maneras puede ser exento de las inmunizaciones obligatorias por causa de una condición o circunstancias médicas. Un padre o guardián debe presentar una declaración de un médico licenciado indicando que la inmunización no es considerada sana y no se recomienda por causa de la naturaleza o la duración de la condición médica o las circunstancias, incluso, pero no limitado a, el historial médico familiar. (C. de Salud y Seg. sec. 120370).

Un padre o guardián puede dar su consentimiento por escrito para que un médico, cirujano, o profesional de la salud, actuando bajo la instrucción y supervisión de un médico o cirujano, pueda administrar una inmunización para enfermedades comunicables al alumno en la escuela. (C. de Ed. secs. 48216, 48853.5(d), 48980(a), y 49403; C. de Salud y Seguridad secs. 120325, 120335, 120341).

Servicios Médicos y de Hospital para Estudiantes • Código Educacional § 49472

El consejo directivo de cualquier distrito escolar puede proveer o hacer disponible servicios médicos y/o de hospital para estudiantes por medio de corporaciones de membresía no lucrativas, o compañías de seguro autorizadas para accidentes que ocurran en los terrenos de la escuela, o mientras son transportados hacia o de una actividad o evento escolar, o mientras que estén en cualquier otro lugar como incidente de actividades patrocinadas por la escuela. El servicio debe ser provisto con el consentimiento del padre/tutor del estudiante si el/ella es un(a) menor.

Rehúso de Consentimiento del Padre/Tutor al Examen Físico de el/la niño(a) • Código Educacional § 49451

Un padre/tutor que tenga control o cargo de cualquier niño inscrito en las escuelas públicas puede entablar una declaración por escrito, firmada por el padre/tutor anualmente con el director de la escuela en la que su hijo(a) esta inscrito(a) indicando que el/ella no da consentimiento a una examen físico de su hijo(a). Por lo tanto el/la niño(a) será exento de cualquier examen físico, pero cuando haya una buena razón de creer que el/la niño(a) este sufriendo de una enfermedad reconocida como contagiosa o infecciosa, el/ella será enviado a la casa y no será permitido(a) regresar a la escuela hasta que las autoridades de la escuela estén convencidos que cualquier enfermedad contagiosa o infeccioso no existe.

Nutrición

Comida Gratis o a Precio Reducido • Código Educacional §§ 49510-4950

Comida gratis o a precio reducido esta disponible a estudiantes cuyos padres/tutores califican basado en sus ingresos domésticos.

E. SEGURIDAD

Seguridad

Plan de Administración de Asbestos • Código de Regulación Federal §§ 763.84, 763.93

Por lo menos una vez al año, los distritos escolares notificarán por escrito a los padres/tutores, maestros y a las organizaciones de empleados de la disponibilidad de un plan completo y actualizado para la administración de los materiales que contienen asbestos en las facultades escolares.

Huellas Digitales • Código Educativo § 32390

El consejo directivo de cualquier distrito puede ofrecer un programa de huellas digitales para niños inscritos en kindergarten o recién nuevos al distrito. Cada padre/tutor deberá ser notificado acerca del programa de huellas digitales cuando el niño recién se registre en la escuela pública. En tal tiempo, el padre/tutor declarará por escrito si el/ella quiere que a su hijo(a) se le tome huellas para el programa escolar. Si el padre/ tutor da consentimiento a que se le tomen huellas a su hijo(a), tendrá que pagar la cuota que aplica. El padre/tutor deberá ser informado por escrito al tiempo de la inscripción que puede revocar, por escrito, su consentimiento sobre las huellas digitales de su hijo(a) en cualquier momento. No se les puede tomar las huellas digitales a los niños sin el consentimiento del padre/tutor.

La Ley de Megan • Código Penal §§ 290.45, 290.46

Información acerca de personas designadas como delincuentes inscritos en California por delitos sexuales puede ser encontrada en el sitio de la Red de State of California Department of Justice (meganslaw.ca.gov).

Escuela Abierta para el Periodo del Almuerzo • Código Educativo § 44808.5

Si el consejo directivo de un distrito escolar permite que los estudiantes matriculados en su escuela salgan de los terrenos de la escuela durante su almuerzo, los padres/tutores deberán ser informados que ni el distrito escolar o algún empleado podrán ser responsables del comportamiento o seguridad de cualquier estudiante que haya salido durante su almuerzo.

Productos de Pesticida • Código Educativo §§ 17612, 48980.3

La escuela deberá dar una notificación por escrito a los padres/tutores de los nombres de los productos de los pesticidas que se aplicarán en la escuela durante el siguiente año. La notificación debe de incluir los ingredientes activos en cada producto de pesticida. La notificación debe incluir el sitio de la Red que se utilizó para obtener información sobre los pesticidas y la reducción del uso de pesticidas desarrollado por el Departamento de la Regulación de Pesticidas, y puede contener información que sea considerada necesaria por el distrito escolar. El distrito escolar debe proveer la oportunidad a los recipientes quienes se registren con la escuela si desean recibir notificación acerca de la aplicación individual de pesticidas en la escuela. Las personas que se registren con la escuela serán notificadas de la aplicación individual de pesticidas por lo menos 72 horas antes de la aplicación. La notificación deberá incluir el nombre del producto, el ingrediente activo, y el día planeado para la aplicación. Si un producto de pesticida no incluido en la notificación anual es consecuentemente planeado usarse en la escuela, el distrito escolar deberá proveer una notificación por escrito de su plan de usarlo por lo menos 72 horas antes de su aplicación.

Seguridad de los Pasajeros de los Autobuses Escolares • Código Educativo § 39831.5

Al registrarse, los padres/tutores de los estudiantes que no hayan sido previamente transportados en un autobús escolar, se les dará información por escrito acerca de la seguridad de los autobuses escolares. Esto aplica a pre-escolar, kindergarten, y los grados 1 al 6. La información a los padres/tutores deberá incluir, pero no limitada a lo siguiente:

- (1) Una lista de las paradas de los autobuses escolares cerca del hogar del estudiante;
- (2) Reglas generales de comportamiento para las zonas de abordamiento del autobús escolar;
- (3) Instrucciones para los cruceros de luz roja;
- (4) Zona de peligro del autobús escolar; y
- (5) Caminar hacia y de las paradas del autobús escolar.

Plan de Seguridad Escolar – CE 32280 et seq.

Cada plantel escolar del Distrito Escolar de Oficina de Educación del Condado de Madera cuenta con un Plan Comprensivo de Seguridad Escolar, el cual incluye un plan de preparación para desastres y procedimientos de emergencia. Se pueden obtener copias del plan en las oficinas de cada escuela. Simulacros de incendio y de emergencia se efectúan regularmente en cada plantel escolar.

Acoso sexual • Código Educativo § 231.5

Se les requiere a los distritos escolares tener una póliza por escrito prohibiendo el acoso sexual. Una copia de esta póliza será expuesta en un lugar importante, dada como parte de la orientación para nuevos estudiantes, distribuida a todos los empleados e incluida en las publicaciones que describen los criterios de conducta del distrito.

Uso de Bronceador con Filtro Solar • Código Educacional § 35183.5

Durante el día escolar, cada escuela permitirá el uso de ropa protectora contra el sol, incluyendo pero no limitado a sombreros, y deberán permitir el uso de bronceador con filtro solar sin la autorización por escrito o receta de un médico. Cada escuela pondrá una póliza acerca de qué tipo de ropa protectora del sol se permitirá y el uso del bronceador con filtro solar.

F. LO ACADEMICO

Programas De Instrucción

La Educación Bilingüe – “EC 52173, 5 CCR 11303

Se requiere que el distrito escolar les proporcione a los padres la oportunidad de consulta antes de que un niño o niña sea ubicado en un programa de educación bilingüe. La notificación incluye: 1) una descripción del propósito, método y contenido del programa; 2) el derecho de visitar el programa para explicar el motivo y objetivo de la educación bilingüe; 3) el derecho de no incluir al niño o niña en el programa; 4) la oportunidad de participar en comités asesores.

Los estudiantes que están aprendiendo el Inglés – “20 USC 6312

Los padres/guardianes de estudiantes con una Capacidad limitada en el Inglés (“English Learner”) que están participando en un programa de instrucción de lenguaje, deberán ser notificados a no más tardar de 30 días desde el comienzo de año escolar, para comunicarles sobre ciertos aspectos de la identificación de su hijo/hija para su participación en el programa como también la instrucción y los requisitos para retirarlo del programa.

El Programa de Inmersión (de lenguaje) en el Inglés – “EC310, 5 CCR 11309”

Para poder proporcionar a los padres un programa de elección, los padres y guardianes deben estar informados sobre la ubicación de sus hijos en un programa estructurado de Inmersión de lenguaje en el Inglés y deben ser notificados sobre la oportunidad de aplicar para estar exentos del programa.

Derecho del Estudiante de Abstenerse del Uso Dañino o Destructivo de Animales • Código Educacional §§ 32255-32255.6

Cualquier estudiante con una objeción moral de diseccionar, dañar, o destruir animales debe notificar a su maestro acerca de esta objeción. Si el maestro cree que un proyecto educativo alternativo es posible, entonces el maestro puede trabajar con el/la estudiante para desarrollar y acordar de un proyecto educativo alternativo. El proyecto debe requerir el mismo tiempo y esfuerzo por el estudiante. El proyecto no deberá ser más arduo como modo de castigar al estudiante. El estudiante no debe ser discriminado basado en su decisión de ejercer sus derechos bajo esta sección.

Notificación de Padres/Tutores acerca de la instrucción sobre el SIDA/VIH y la Sexualidad Humana • Código Educacional § 51938

Un padre/tutor de un estudiante tiene el derecho de excluir a su hijo(a) de parte o de toda la educación de la salud sexual, educación de prevención de SIDA/VIH, y los exámenes relacionados a esa educación como lo siguiente:

- (1) Al principio de cada año escolar, o para un estudiante que se inscribe en la escuela después del principio del año escolar, en cuando ese estudiante se inscribe, cada distrito debe notificar al padre/tutor de cada estudiante acerca de la educación planeada para el año que viene de la salud sexual y la educación de prevención de SIDA/VIH y las investigaciones de los comportamientos de salud de los estudiantes y los riesgos. Esta notificación debe de incluir todo lo siguiente:
 - a) Avisar al padre/tutor que los materiales educacionales por escrito y por audio que se utilizan en la educación de la salud sexual y la educación de prevención de SIDA/VIH están disponibles para inspección.
 - b) Avisar al padre/tutor si la educación de la salud sexual o la educación de prevención de SIDA/VIH será impartida por personal del distrito escolar o por consultantes de afuera. Si la escuela elije dar esta instrucción por medio de un consultante de afuera o un orador invitado, la notificación deberá incluir la fecha de la instrucción, el nombre de la organización o la afiliación de cada orador invitado, y la indicación que cada padre/tutor tendrá el derecho de pedir una copia de la información de la instrucción (Código Educacional 51933, 51934 y 51938). Si los arreglos para este tipo de instrucción son hechos después del principio del año escolar, la notificación se deberá enviar por correo o cualquier otro método común de enviar notificaciones, no menos de 14 días antes de que se dé esta instrucción.
 - c) Información explicando los derechos de los padres/tutores de pedir una copia de este capítulo.
 - d) Avisar al padre/tutor que ellos mismos pueden pedir por escrito que su hijo(a) no reciba la educación de la salud sexual o educación de prevención de SIDA/VIH.
- (2) A cualquier estudiante entre los grados del 7 al 12 se les puede administrar instrumentos de investigación y evaluación anónimas, voluntarios, y confidenciales para medir los comportamientos de salud y riesgos del estudiante, esto incluye exámenes, cuestionarios, y encuestas que contienen preguntas apropiadas a su edad acerca de sus actitudes que conciernen o practicas relacionadas al sexo, si el padre/tutor es notificado por escrito que este examen, cuestionario, o encuesta va a ser administrada y el padre/tutor del estudiante es dado la oportunidad de revisar el examen, cuestionario, o encuesta y pedir por escrito que su hijo(a) no participe.

Estudiantes con Discapacidades Temporales • Código Educacional § 48206.3, 48207, 48208

Un estudiante con una discapacidad temporal quien hace que su asistencia sea imposible o desaconsejable en una clase regular o un programa de educación alternativa en el que el/ella esta inscrito deberá recibir instrucción individual proveída por el distrito en el cual se considere que reside. Tales estudiantes deberán ser proveídos con instrucción individual, como se considere necesario, que puede incluir instrucción en la casa del estudiante, el hospital, o facilidad de salud en el distrito de residencia del estudiante. Instrucción individual es definida como instrucción que se le da a un estudiante en su casa, hospital, o facilidad de salud excluyendo hospitales estatales. Una discapacidad temporal quiere decir una discapacidad física o emocional que incurre durante que el estudiante está inscrito en un día regular de clase o un programa alternativo de educación del cual el estudiante razonablemente se espera que regrese después a clases regular de día o al programa alternativo sin alguna intervención especial. Un estudiante con una discapacidad temporal que esté en un hospital o una facilidad de salud residencial, excluyendo un hospital estatal, que este localizado fuera del distrito escolar del cual el padre/tutor del estudiante reside, será considerado de haber cumplido con los requisitos de asistencia de escuela en el distrito escolar en el que este localizado el hospital. Deberá ser la primera responsabilidad del padre/tutor de notificar al distrito escolar en el cual el estudiante se considera radicar de la presencia del estudiante en el hospital. Dentro de 5 días laborales de recibir esta notificación, ese distrito escolar deberá determinar si el estudiante podrá recibir instrucción individual y cuando podrá empezar. La instrucción empezara a no más tardar de 5 días después que la necesidad de instrucción individual haya sido rendida.

El Derecho I – 20 “USC” 6311, 34 “CFR”200.61

Requiere que, al comienzo de cada año escolar, el distrito escolar se le(s) notifique a los padres de cada estudiante que asistan a cualquiera escuela que esta recibiendo fondos del Derecho I, que ellos pueden requerir la información concerniente a las cualidades de la maestra o maestro de los estudiantes y que el distrito lo proveerá (en un tiempo puntual).

Fuera de la información que los padres pueden pedir, una escuela que recibe fondos del Derecho I deberá proporcionar a cada padre o padres la información del nivel de rendimiento del estudiante en cada una de las evaluaciones Estatales, tal como se requiere de acuerdo con esta parte; como también una notificación puntual de que el estudiante ha sido asignado(a) o ha sido enseñado(a) por 4 o más semanas consecutivas por un maestro o maestra que no posee cualidades de alto nivel.

La notificación e información que se proporciona a los padres bajo este párrafo deberá ser entendible y en un formato uniforme (consistente), con un alcance utilizable, proporcionado en un lenguaje que los padres puedan entender.

Varios Temas

Jóvenes de Acogida (Foster) Código Educacional §§ 48850-48859

Cada distrito escolar designara a un funcionario educacional para asegurar que los estudiantes en cuidado de acogida reciba colocación escolar estable que estén: en el mejor interés del niño, en el menos restrictivo programa educacional, proveer acceso a recursos, servicios, y actividades extracurriculares académicas disponibles a todos los estudiantes, proveer crédito completo o parcial por materias que hayan tomado y dar oportunidades de importancia para alcanzar niveles de desempeño académico estudiantil.

Niños sin Hogar (Ley McKinney Vento) • 42 USC 11432

Cada distrito escolar designara a un funcionario para los niños sin hogar quien asegurará que los padres/tutores estén informados de las oportunidades educacionales y otras relacionadas disponibles a sus niños y serán dados oportunidades de importancia para participar en la educación de sus hijos.

Día mínimo y días de Desarrollo de Personal • Código Educacional § 48980(c)

El distrito escolar deberá notificar a los padres/tutores de todos los estudiantes acerca del horario de de días mínimos y de los días de desarrollo de personal sin estudiantes, y si días mínimos o de desarrollo de personal sin estudiantes son programados después, el consejo directivo deberá de notificar a los padres/tutores de los estudiantes que serán afectados lo más pronto posible pero no menos que un mes antes de que se programen tales días.

Aparato Electrónico de Escuchar o Grabación – CE 51512

El uso por cualquier persona, incluyendo un alumno, de cualquier aparato electrónico para escuchar o grabar en cualquier salón de clase sin el previo consentimiento del maestro y el director es prohibido ya que interrumpe y afecta el proceso de enseñanza y disciplina en las escuelas. Cualquier persona, que no sea el alumno, intencionalmente en violación sera culpable de un delito menor. Cualquier alumno en violación estará sujeto a una acción disciplinarian apropiada.

G. DERECHOS DE PADRES

No Discriminación

No discriminación en Programas y Actividades en el Distrito • Código Educacional § 200 y los siguientes

La ley estatal y federal prohíbe la discriminación en programas y actividades educativas. Se les requiere a los distritos escolares darle a todos sus estudiantes los mismos derechos y oportunidades sin importar su discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad,

raza u origen étnico, religion, orientación sexual, o cualquier otra característica que se encuentra en la definición de crímenes de odio encontrada en la sección 422.55 del código penal.

Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973

La sección 504 prohíbe la discriminación en base de una discapacidad. Requiere que los distritos escolares identifiquen y evalúen a los niños con discapacidades físicas o mentales que limiten una o más de sus actividades principales diarias. Estos estudiantes son elegibles para recibir servicios y asistencia para satisfacer sus necesidades. El distrito escolar deberá designar a una persona responsable de implementar los requisitos de esta sección.

Estudiantes con Necesidades Especiales

Póliza para Encontrar Niños (Educación Especial) • Código Educacional § 56301

Todos los individuos con discapacidades que radican en el Estado, incluyendo aquellos que están sin hogar o están bajo la tutela del Estado, deben ser identificados, localizados, y evaluados como es requerido. Cada distrito, plan de área de educación especial local, u oficina del condado, debe establecer pólizas y procedimientos escritos para un sistema continuo de encontrar a niños que trate la relación entre la identificación, revisión, derivación, evaluación, planificación, estudio y la evaluación trienal. Las pólizas y procedimientos deben de incluir, pero no ser limitados a una notificación escrita a todos los padres/tutores de sus derechos bajo este capítulo, y los procedimientos para iniciar una derivación para una evaluación. Se les deberá dar a los padres/tutores una copia de sus derechos y una garantía de los procedimientos a la derivación inicial para una evaluación, al ser notificado de una junta o evaluación de educación individualizada, al entablar una queja, y al solicitar para una conferencia antes de la audiencia de mediación.

Acta para la Educación de los Individuos con Incapacidades (IDEA como es conocido por sus siglas en Inglés)

Todo individuo con necesidades excepcionales quien es elegible a recibir instrucción educacional y/o servicios relacionados deberá recibir tal instrucción educacional, servicios o ambos sin costo para los padres/tutores o como sea apropiado a el/ella. La ley federal también requiere que se le ofrezca una educación, apropiada y gratuita, en el menos ambiente restrictivo a los estudiantes discapacitados elegibles.

Disciplina/ Conducta de el Estudiante

Reglas; Disciplina Escolar • Código Educacional § 35291

El consejo directivo de cada distrito escolar que mantiene cualquiera de los grados del 1 al 12, puede notificar a los padres/tutores de todos los estudiantes registrados en las escuelas del distrito de la disponibilidad de las reglas del distrito pertinentes a la disciplina de los estudiantes. Los distritos escolares pueden recomendar procedimientos para dar notificación por escrito a ambos estudiantes que continúan estudiando en el distrito o aquellos estudiantes que se trasladan al distrito y a sus padres/tutores acerca de las reglas de disciplina de la escuela.

Información Y Archivos Estudiantiles/Escolares

Acceso a Archivos • Código Educacional §§ 49063, 49069, 49091.14, FERPA

Los distritos escolares deben notificar por escrito a los padres/tutores de sus derechos acerca de la disponibilidad de los tipos de información y archivos estudiantiles que están directamente relacionados con los estudiantes y mantenidos por la institución, el oficial responsable del mantenimiento de los archivos, el lugar de los archivos, el criterio usado por el distrito en definir "personal escolar y empleados" y en determinar "interés educacional legítimo" como se usa en la Sección 49064 y 49076(a)(1), las pólizas para revisar y eliminar los archivos, el derecho del padre/tutor para obtener los archivos del estudiante, el procedimiento para retar el contenido del archivo del estudiante, el costo que se le cobrará al padre/tutor por copias de los archivos, y su derecho de entablar una queja con el Departamento de Salud, Educación, y Bienestar de los Estados Unidos que concierne la falla del distrito de cumplir con las provisiones de la Sección 438 de la Ley de Provisiones Generales de Educación. Los padres/tutores de los estudiantes que están actualmente matriculados en la escuela o de los ex estudiantes tienen todo el derecho de obtener cualquier y todo los archivos relacionados a sus hijos que están mantenidos por los distritos escolares o escuelas privadas. Cada escuela debe compilar anualmente un proyecto del currículo que incluye títulos, descripciones y metas de instrucción para cada materia ofrecida por la escuela.

Información del Directorio • Código Educacional §§ 49063(i), 49073

Los padres/tutores deben ser notificados acerca de la póliza del distrito de hacer pública información acerca de los estudiantes o ex estudiantes a oficiales, organizaciones o individuos. Ninguna información podrá ser hecha pública cuando un padre/tutor ha notificado al distrito de no hacer pública tal información. La información del directorio puede ser publicada de acuerdo a la póliza local acerca de cualquier estudiante o ex estudiante, con tal de que la notificación sea dada por lo menos una vez anualmente de las categorías de información que la escuela planea publicar y de los recipientes.

Derechos de Padres/Tutores a Información • Código Educacional §§ 51101, 51101.1

Los padres/tutores tienen el derecho a ser informados por la escuela y de participar en la educación de sus hijos como sigue: observar las clases como es especificado; reunirse con los maestros y director de la escuela dentro de un tiempo razonable de su petición; ofrecer de su tiempo y recursos; ser notificado prontamente si su hijo(a) esta ausente de la escuela sin permiso; recibir los resultados de desempeño de su hijo y del desempeño de la escuela en exámenes estandarizados; pedir una escuela particular para su hijo(a) y de recibir una respuesta del distrito; tener un

ambiente escolar para su hijo(a) que sea seguro y compasivo; de examinar los materiales del currículo de la clase de su hijo; de ser informado acerca del progreso en la escuela de su hijo(a) y del personal de la escuela con quien se debe comunicar si surge algún problema; de obtener los archivos de su hijo(a); de recibir información acerca de los criterios de desempeño académico, aprovechamiento, o habilidades que se espera que su hijo(a) logre; de ser informado en avanzado acerca de las reglas de la escuela, incluyendo reglas y procedimientos de disciplina, pólizas de asistencia, vestir apropiado, y procedimientos para visitar la escuela; de recibir información acerca de cualquier examen psicológico y de negar el permiso al examen; de participar como miembro en el comité de consejo de padres, consejo estudiantil, o equipos de liderazgo estudiantil; de retar cualquier cosa en el archivo escolar de su hijo(a) y de recibir una respuesta de la escuela; y de ser notificado(a) lo más pronto posible en el año como sea práctico si su hijo(a) está a riesgo de ser retenido(a) de grado y su derecho de consultar con el personal de la escuela cualquier decisión de promover o retener y de apelar una decisión de promover o retener. Los distritos escolares tomarán todo paso razonable para asegurar que los padres/tutores de los estudiantes que hablan otro idioma que no sea inglés, sean notificados apropiadamente en inglés y en su idioma principal acerca de los derechos y oportunidades disponibles a ellos.

Encuestas: Revelación de Información Personal • 20 USC 1232(h), Código Educacional § 51513

Los padres/tutores serán notificados de las fechas específicas o aproximadas de cuando una actividad que involucra la colección, revelación o uso de información personal recolectada de los estudiantes para el propósito de mercadotecnia o venta de la información está programada. El distrito escolar deberá desarrollar una póliza, con la consulta de los padres/tutores, acerca de la colección de esta información. Los padres/tutores pueden optar por que sus estudiantes no participen. A ningún estudiante se le pedirá que entregue una encuesta, análisis o evaluación que revele información personal delicada (por ejemplo: creencias personales, prácticas acerca del sexo, vida familiar, moralidad, religión, creencias o afiliaciones políticas, problemas mentales o psicológicos, comportamientos ilegales, comportamientos que los incrimine, comportamiento antisocial, comportamiento humillante, evaluaciones críticas, relaciones privilegiadas de los estudiantes o sus padres/tutores, o información de ingresos al menos que sea necesaria para participar en un programa o ayuda financiera) sin el consentimiento previo por escrito del padre/tutor. Los padres/tutores deberán ser notificados de las fechas específicas o aproximadas de la administración de cualquier encuesta y optar por no dejar que los estudiantes participen. El distrito escolar, en consulta con los padres/tutores, deberá desarrollar una póliza acerca del derecho de los padres/tutores a que examinen las encuestas creadas por una tercera persona o cualquier instrumento usado para la colección de información personal.

Informe Escolar de Rendición de Cuentas • Código Educacional §§ 35256, 35256.1, 35258

Anualmente, cada distrito escolar deberá publicar un Informe Escolar de Rendición de Cuentas para cada escuela en el distrito, publicar los reportes, y notificar a los padres/tutores que al pedirla se le dará una copia de acuerdo a la sección del código educacional 33126.

H. PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS

Quejas

Proceso Uniforme sobre la Presentación de Quejas • Código de Reglamento de California Título 5 § 4622

Los distritos escolares deberán notificar anualmente por escrito a sus estudiantes, empleados, padres/tutores del Proceso Uniforme sobre la Presentación de Quejas del distrito escolar de sus estudiantes, comité asesor del distrito, comités asesores de la escuela, y otros grupos interesados. Los Procedimientos Uniformes para Presentar Quejas aplican a la iniciación, investigación y resolución de quejas sobre la supuesta: 1) falta de cumplimiento con leyes federales o estatales o regulaciones que gobiernan la educación de adultos, programas de ayuda categórica consolidada, educación para estudiantes migrantes, educación vocacional, cuidado de niños y programas de desarrollo, programas de nutrición infantil y programas de educación especial; 2) discriminación ilegal contra cualquier grupo protegido identificado en la sección de Código de Educación 200 y 220 y en la sección del Código de Gobierno 11135; 3) falta de cumplimiento con los requisitos de planificación de seguridad escolar como especificado en la Sección 7114 del Título 20 del Código de los Estados Unidos; 4) discriminación ilegal, hostigamiento, intimidación y acoso basados en características actuales o percibidas enunciadas en la Sección 455.55 del Código Penal y CE 220; y 5) imposición ilegal de cuotas estudiantiles para la participación en actividades educativas en las escuelas públicas. Tal notificación debe de incluir la identidad de la(s) persona(s) responsable(s) de procesar tales quejas, recursos de derechos civiles disponibles bajo las leyes de discriminación estatal o federal, y los procedimientos que corresponden de apelación y consideración.

Acuerdo de Williams de Derechos de Queja • Código Educacional § 35186

Cada distrito escolar deberá notificar a los padres/tutores que debe haber suficientes libros de texto y material de instrucción en cada clase. Cada estudiante, incluyendo un estudiante que este aprendiendo inglés, deberá tener un libro de texto o materiales de instrucción, o ambos, para uso en la clase y para llevar a su casa para terminar las tareas necesarias. Las instalaciones escolares deben estar limpias, seguras, y deben mantenerse en buen estado, y no deberá haber puestos vacantes o asignación indebidas de maestros. El proceso de quejas ha sido establecido para identificar y resolver quejas acerca de estos temas. Los formularios de quejas deberán estar disponibles en la escuela o en la oficina del distrito.